



INFORME JURÍDICO

Vista su solicitud de fecha 19 de febrero de 2015, por la que solicita continuar en la escuela infantil Donibane en la modalidad de castellano, y en consecuencia, paralizar la actual propuesta de cambio de modalidad lingüística en la escuela Donibane, DIGO:

Resulta de aplicación al presente lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación y en el Decreto Foral 28/2007, de 26 de marzo, por el que se regula el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Foral de Navarra y se establecen los requisitos que deben cumplir los centros que lo imparten, así como los contenidos educativos del mismo. Según esta normativa se trata de una etapa educativa no obligatoria y no es gratuita.

Asimismo, resulta aplicable también lo dispuesto en la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence y la Ordenanza de utilización y fomento del vascuence en el Ayuntamiento de Pamplona. De forma que el ayuntamiento debe programar la enseñanza para ajustar el uso del castellano y del vascuence.

La limitación de medios personales y humanos hace lógicamente inviable atender todas las demandas y necesidades del/los padre/s, madre/s o tutor/es. De conformidad con la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 1991 sobre la materia tiene declarado el Tribunal Constitucional, en Sentencias 195/1989, de 27 de noviembre y 19/1990, de 12 de febrero, que ninguno de los apartados del artículo 27 de la CE incluye el derecho de los padres a que sus hijos reciban la educación en la lengua de preferencia de los progenitores en el centro público de su elección.

Desde tal perspectiva ha de considerarse la potestad discrecional y de auto-organización del Ayuntamiento. Y sobre la base de lo dispuesto en la misma, en sesión de fecha 22 de febrero la Junta de Gobierno de Escuelas Infantiles Municipales adoptó la decisión de cambiar el modelo lingüístico en la escuela infantil Donibane con objeto de ampliar la oferta de modelo lingüístico en vascuence a otras zonas de la ciudad y no concentrarla exclusivamente en la zona Norte. De forma que la oferta de plazas está condicionada por los recursos del centro.

Asimismo señalar que ninguna norma exige como un trámite preceptivo la realización de un estudio sociolingüístico independiente alegado para adoptar este cambio, estando el ayuntamiento facultado para realizar los estudios que considere oportunos.

En cuanto a su solicitud de priorizar un el cambio en las tarifas y en el baremo, señalar que se trata de una normativa de competencia del Departamento de educación de Gobierno de Navarra, debiendo en su caso dirigir su solicitud al mismo.

Un supuesto similar ya fue objeto de análisis por el Tribunal Administrativo de Navarra en el recurso de alzada 14-02452 sobre solicitud de que se oferte la enseñanza en euskera en Escuelas Infantiles Municipales, que el tribunal desestimó en base a la potestad de auto-organización de los servicios públicos.

Por todo lo expuesto, señalar que ya se ha hecho efectivo el cambio y en consecuencia se propone la DESESTIMACIÓN íntegra de su solicitud.

En Pamplona, a 1 de marzo de 2016. La Licenciada en Derecho adscrita al Área de Educación.